

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 0545/2012

La Paz, 27 de marzo de 2012

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los antecedentes del Proceso de Contratación en la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (ANPE), con código interno **ANH-DYP-ANPE-SERVICIOS-C-N° 24/2012-1C**, referente al **"SERVICIO DE ELABORACIÓN DE SEÑALÉTICA PARA LAS REGIONALES SANTA CRUZ Y COCHABAMBA DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS" - PRIMERA CONVOCATORIA**, con número de **CUCE: 12-0207-04-297401-1-1**.

El Informe (técnico) DYP 0071/2012 de fecha 13 de marzo de 2012, elaborado por la Unidad Solicitante.

El Informe Legal N° DJ 0503/2012 de fecha 27 de marzo de 2012.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, mediante la cual, se crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar aquellas actividades, entre otras, la del sector de hidrocarburos que se encuentran sometidas a regulación conforme a las respectivas normas sectoriales.

Que, el Artículo 2, párrafo segundo de la precitada Ley, señala que: "La Superintendencia General y las Superintendencias Sectoriales, como órganos autárquicos, son personas jurídicas de derecho público, con jurisdicción nacional, autonomía de gestión técnica, administrativa y económica".

Que, el Artículo 2 inciso b) y el Artículo 10 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990, prevé el Sistema de Administración de Bienes y Servicios, como aquel que establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, determina la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, y dispone el cambio de denominación de "Superintendencia de Hidrocarburos" por "Agencia Nacional de Hidrocarburos"; en mérito a lo cual se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009, de 06 de mayo de 2009 y Resolución Administrativa ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, que adecuaron el cambio de denominación referido precedentemente.

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos es una institución bajo tuición del Órgano Ejecutivo y en conformidad con lo establecido en el Artículo 3 de la Ley de Administración y Control Gubernamental (SAFCO) N° 1178 de 20 de julio de 1990, se encuentra en la obligación de aplicar los sistemas de Administración y de Control Gubernamentales.

Que, en el marco legal señalado, en el inciso k) del Artículo 10 de la Ley N° 1600, del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, de 28 de octubre de 1994, la Agencia Nacional de Hidrocarburos se encuentra facultada para realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 0181 de fecha 28 de junio de 2009, aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Que el artículo 28, párrafo I) del Decreto Supremo N° 181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, establece que:



El proceso de contratación podrá ser cancelado, anulado o suspendido hasta antes de la suscripción del contrato o emisión de la orden de compra, mediante Resolución expresa, técnica y legalmente motivada. La entidad convocante no asumirá responsabilidad alguna respecto a los proponentes afectados por esta decisión.

Que el parágrafo IV del precitado artículo 28 del Decreto Supremo N° 0181 dispone que:

La anulación hasta el vicio más antiguo, en el caso de que se desvirtúen la legalidad y validez del proceso, procederá cuando se determine:

- a) Incumplimiento o inobservancia a la normativa de contrataciones vigente;
- b) Error en el DBC publicado.

Se podrá anular uno o varios ítems, lotes, tramos o paquetes, debiendo continuar el proceso con el resto de los ítems, lotes, tramos o paquetes. Cuando la anulación parcial se efectúe hasta antes de la publicación de la convocatoria, el o los ítems, lotes, tramos o paquetes anulados, deberán ser convocados como un nuevo proceso de contratación según la modalidad que corresponda.

Cuando la anulación sea por error en el DBC publicado, la entidad convocante deberá publicar nuevamente la convocatoria en el SICOES”.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe (técnico) DYP 0071/2012 de fecha 13 de marzo de 2012, emitida por la Unidad Solicitante, concluye que existen error en el Documento Base de Contratación (DBC) publicado, al no ser correctas las medidas para la elaboración de la señalética solicitada, por lo cual recomienda aplicar el inciso b) del Punto IV del Artículo 28 del D.S. N° 0181, correspondiendo por tanto anular el proceso de contratación hasta el vicio más antiguo.

Que, en fecha 27 de marzo de 2012, se emite el Informe legal N° DJ 0503/2012, el cual establece, que evidentemente existe error en el DBC publicado, al no ser correctas las medidas para la elaboración de la señalética solicitada, por lo cual recomienda aplicar el inciso b) del Punto IV del Artículo 28 del D.S. N° 0181.

Que, por todo lo anteriormente expuesto y fundamentado, corresponde la anulación del proceso de contratación hasta el vicio más antiguo: la presentación de las Especificaciones Técnicas.

Que, el artículo 34, parágrafo I, inciso e) del Decreto Supremo N° 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios establece entre las funciones del RPA: "Cancelar, anular o suspender el proceso de contratación en base a justificación técnica y legal"

Que, por Resolución Administrativa ANH N° DJ 01088/2011 de 26 de julio de 2011, se designó a la Directora de Administración y Finanzas, de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, Lic. Velma Sahonero de Parrado como Responsable de los Procesos de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo- RPA.

POR TANTO:

La Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), en uso de las atribuciones que le reconoce la Resolución Administrativa ANH N° DJ 01088/2011 de 26 de julio de 2011, así como las facultades conferidas en el Artículo 34 inciso E) del Decreto Supremo N° 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

RESUELVE:

PRIMERO: Anular el proceso de contratación con código interno **ANH-DYP-ANPE-SERVICIOS-C-N° 24/2012-1C**, referente al **"SERVICIO DE ELABORACIÓN DE SEÑALÉTICA PARA LAS REGIONALES SANTA CRUZ Y COCHABAMBA DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS" - PRIMERA CONVOCATORIA**, con número de **CUCE: 12-0207-04-297401-1-1**, hasta el vicio más antiguo: hasta la presentación de las Especificaciones Técnicas, constituyendo este acto el vicio más antiguo, en consideración a que existe error en el DBC

publicado; en aplicación de las previsiones establecidas en los parágrafos I y IV inc. b) del Artículo 28 del Decreto Supremo N° 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

SEGUNDO: Dar continuidad con el proceso de contratación **ANH-DYP-ANPE-SERVICIOS-C-N° 24/2012-1C**, referente al **"SERVICIO DE ELABORACIÓN DE SEÑALÉTICA PARA LAS REGIONALES SANTA CRUZ Y COCHABAMBA DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS"** - PRIMERA CONVOCATORIA, una vez subsanados los errores.

TERCERO.- Autorizar la publicación de la presente Resolución Administrativa en el SICOES, en la página WEB y Mesa de Partes de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

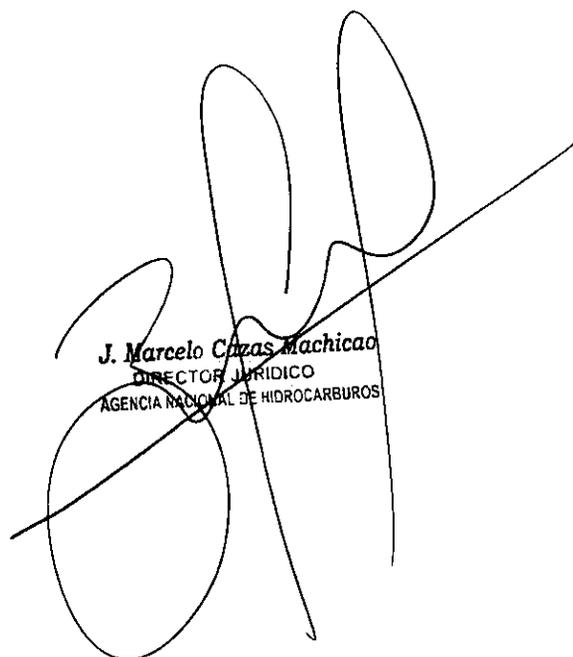
CUARTO.- La Dirección de Administración y Finanzas a través del Área de Compras y Contrataciones es la encargada de dar cumplimiento a la presente Resolución Administrativa, de conformidad con las normas en actual vigencia.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Es conforme:



Lic. Velmira Judith Sahonero de Parrado
RESPONSABLE DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN
DE APOYO NACIONAL A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO - RPA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



J. Marcelo Casas Machicao
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

